



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 12069

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 1207/2011

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil once.

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de INTELTECH, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta número 00011001-20/10 para la Adquisición de Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario, y

RESULTANDO

14 ABR 2011
RECIBIO: CARMEN HORA: 12:18

1.- Que el quince de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], Representante Legal de INTELTECH, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta número 00011001-20/10 para la Adquisición de Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario.

2.- Que por acuerdo número 11/OIC/RS/2526/2010 de dieciséis de diciembre de dos mil diez se previno a la inconforme a efecto de que remitiera escrito a través del cual haya manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, mismo que desahogo por escrito recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el veintidós de diciembre de dos mil diez.

3.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2621/2010 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez, esta resolutoria admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por INTELTECH, S.A. DE C.V. por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se solicitó a la convocante rindiera informe previo en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, el monto del contrato adjudicado, en el caso de recursos federales, señalara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondía, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, así también los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica de la promovente, los datos generales

[REDACTED SIGNATURE AND DATE]

18. Abril. 2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA S.E.P.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la ganadora, en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad, esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la misma, se ocasionaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público o bien si de continuar se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área Convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta número 00011001-20/10 para la Adquisición de Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario.

4.- Que el treinta de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/024999/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, indicando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de la ganadora, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: *"... esta Dirección de Adquisiciones ya dio lectura al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta No. 00011001-020/10, convocada para la adquisición 'Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario', por lo que resulta imposible que ésta área convocante pudiera, en caso de que así se decretase, suspender el procedimiento de contratación, en virtud de que el mismo ya concluyo, pues el área contratante ya se elaboraron los pedidos y están por formalizarse con la empresa DIMOTEC, S.A. DE C.V., respecto de la partida 688."*

5.- Que por oficio número 11/OIC/RS/2632/2010 de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se requirió al Director de Adquisiciones de la convocante a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su recepción se pronunciara en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, debido a que en el informe previo que rindió no dio cumplimiento al precepto legal antes invocado ni al requerimiento de esta resolutora en el diverso 11/OIC/RS/2621/2010 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

12071

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

6.- Que con oficio número 712.2/00019/2010 (sic) de cuatro de enero de dos mil diez (sic), el Director de Adquisiciones de la convocante dio contestación al similar 11/OIC/RS/2632/2010 de treinta y uno de diciembre de dos mil diez, descrito en el resultando que antecede.

7.- Que por proveído número 11/OIC/RS/0007/2011 de cuatro de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./024999/2010, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dadas las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la convocante dejando bajo su más estricta responsabilidad la continuación del mismo.

8.- Que mediante oficio número 11/OIC/RS/0008/2011 de cuatro de enero de dos mil once, se corrió traslado a **DIMOTEC, S.A. DE C.V.** con copia simple del escrito de inconformidad promovido por **INTELTECH, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestara por escrito, lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que transcurrido dicho plazo se tendría por precluído su derecho para hacerlo.

9.- Que el cuatro de enero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/00018/2010 (sic) mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Convocante, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta número 00011001-20/10 para la Adquisición de Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario.

10.- Que el veinte de enero de dos mil once, se recibió en este órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito del Administrador único de DIMOTEC, S.A. DE C.V., acreditando personalidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

11.- Que el veinticinco de enero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito a través del cual DIMOTEC, S.A. DE C.V. desahogo su derecho de audiencia manifestando lo que a su interés convenía, respecto de la inconformidad promovida por INTELTECH, S.A. DE C.V.

2072



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12.- Que mediante proveído de dos de febrero de dos mil once esta Autoridad Administrativa declaró abierto el periodo de admisión de pruebas ofrecidas por la convocante; **INTELTECH, S.A. DE C.V.** y por **DIMOTEC, S.A. DE C.V.** probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

13.- Que por proveído de cuatro de enero de dos mil once, esta resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de **INTELTECH, S.A. DE C.V.** y **DIMOTEC, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serían tomados en cuenta al momento de dictar la resolución.

14.- Que el primero de febrero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito a través del cual **INTELTECH, S.A. DE C.V.** señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones relacionados con el expediente al rubro citado.

15.- Que el catorce de febrero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito a través del cual **DIMOTEC, S.A. DE C.V.** desahogo su derecho de alegatos.

16.- Que por proveído de quince de febrero de dos mil once, se decretó precluido el derecho de **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

17.- Que el dieciocho de febrero de dos mil once esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emita resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

12073

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, copia simple de las documentales consistentes: **1)** convocatoria de la licitación pública que nos ocupa y **2)** acta de reunión de aclaraciones a la convocatoria, **3)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, **4)** Acta de Fallo, **5)** Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, **6)** carta de respaldo del fabricante y **7)** anexo 14 que la promovente presentó en su propuesta, mismas que solicitó se requirieran a la convocante en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La convocante por su parte ofreció tres legajos constantes de mil seiscientos noventa y siete fojas y un legajo constante de nueve fojas certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Por parte de **DIMOTEC, S.A. DE C.V.** las consistentes en: **1)** oficio número 712.2/00019/2010 y 712.2/024999/2010.

Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en el inciso D) del escrito presentado por el tercero interesado, es de referir que esta Autoridad Administrativa al momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Respecto de la prueba señalada como instrumental de actuaciones, ofrecida por la inconforme, la convocante y DIMOTEC, S.A. DE C.V., es de señalar que el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obstante ello esta Autoridad al momento de emitir la presente resolución analizó y estudió las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

III.- Del análisis de los documentos y argumentos presentados por la inconforme INTELTECH, S.A. DE C.V., la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Convocante, así como de DIMOTEC, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta resolutora arriba a las siguientes conclusiones:

A) Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme realizadas en los numerales del 1 al 4 del capítulo de hechos, esta Autoridad Administrativa determina no entrar a su estudio, por no revestir controversia alguna.

B) Respecto de los argumentos señalados por la accionante en el numeral 5 del capítulo de hechos, se estudiara conjuntamente con los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD primero, segundo y tercero de su escrito inicial por guardar estrecha relación entre los mismos de la siguiente forma:

En el hecho cinco la accionante señala que el día siete de diciembre de dos mil diez se realizó el Acto de Fallo de cuya acta transcribe el resultado de evaluación a la documentación de carácter legal, administrativa y económica que dio a conocer la convocante, misma que se tiene por inserta como si a la letra se transcribiera para evitar inútiles repeticiones.

Como motivo PRIMERO de inconformidad en síntesis la promovente manifiesta que en el Acta de fallo por lo que hace a la partida "74 PIZARRONES INTERACTIVOS DE ACTIVACIÓN AL TACTO" la convocante la declaró desierta señalando que: "TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE LAS OFERTARON, REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS SOLICITADOS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO", pero que sin embargo en la página dieciséis del Acta de Fallo y en el anexo uno dictamen técnico emitido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica se indicó que la propuesta técnica de la ahora inconforme cumplió, concluyendo que la determinación de la convocante para declarar desierta la partida 74 "se aparta de la verdad histórica de los hechos, ya que como consta en la misma acta de fallo y en el dictamen técnico..." su propuesta si reunió los requisitos legales y técnicos solicitados.

El SEGUNDO motivo de inconformidad que hace valer la accionante en síntesis refiere que la convocante en el Acta de Fallo declaro desierta la partida 687 "EQUIPO DE QUÍMICA BÁSICA", argumentando: "TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE LAS OFERTARON, REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS SOLICITADOS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12075

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, y que en las fojas dieciséis y diecisiete del Acta de fallo la convocante señala:

LICITANTE	EVALUACIÓN
INTELTECH, S.A. DE C.V.	<p>NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ..., 687 NO PRESENTA DEL PUNTO 9.3 DE LA CONVOCATORIA INCISO D) SE DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LAS FACULTADES PARA QUE A NOMBRE DEL FABRICANTE EMITA ESTE DOCUMENTO.</p> <p>EN LO QUE REFIERE A LA PARTIDA 687, AUN CUANDO SE PRESENTO DICHO MANIFIESTO POR PARTE DEL FABRICANTE EN NINGÚN MOMENTO SEÑALA QUE RECONOCE Y ACREDITA COMO EMPRESA AUTORIZADA PARA PARTICIPAR OFERTANDO LOS BIENES SEÑALADOS A LA EMPRESA INTELTECH, S.A. DE C.V.</p>

Arguyendo la inconforme que la motivación de la convocante para desechar su propuesta es falsa o errónea ya que la convocante reconoce que su representada sí presento el manifiesto en el que él fabricante le reconoce y le acredita para ofertar los bienes de la partida 687, transcribiendo el texto de manera literal, señalando que el multicitado manifiesto fue elaborado para las partidas 686 y 687 y que incluso la partida 686 le fue adjudicada.

Por lo que hace al motivo de inconformidad TERCERO de su escrito inicial la accionante refiere que la convocante violó en agravio a su representada los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 6 de la convocatoria de la licitación en estudio, pues en la hoja dieciséis del acta de fallo la convocante para la partida 688 señaló:

LICITANTE	EVALUACIÓN
INTELTECH, S.A. DE C.V.	<p>NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ..., 688.</p> <p>NO PRESENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO EL ANEXO NUMERO 14.- ORIGEN DE LOS BIENES, YA QUE DICHO MANIFIESTO NO VIENE FIRMADO DE MANERA CONJUNTA POR EL FABRICANTE(SIC) Y EL LICITANTE, NO CONTIENE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.</p>

Concluyendo la promovente que la motivación de la convocante para desechar su propuesta es falsa o errónea ya que el anexo catorce presentado para la partida 688 sí contiene la firma del representante legal del fabricante y la de su representada.

2076



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

Respecto de los argumentos que se analizan, la Convocante en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa señaló:

Por lo que hace al motivo PRIMERO, la inconforme presentó anexo número ocho "CARTA DE RESPEALDO DEL FABRICANTE" para "PIZARRON ELECTRÓNICO INTERACTIVO" pero para la partida 72 y no para la 74 por lo que al no cumplir con el requisito solicitado "NO SE LE PUEDE ADJUDICAR" a la promovente, pues por la cantidad de documentos entregados para evaluar señala la convocante que por error involuntario se plasmó en el cuadro que se adjuntó en el Acta de Fallo que la accionante cumplía entre otras la partida 74 por presentar todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, sin embargo "*..., la convocante al momento de evaluar, el DESECHAMIENTO de la partida 74 fue conforme a derecho y se encuentra debidamente fundado y motivado, como bien se acredita con las copias certificadas que se adjunta, pues la inconforme no presentó el ANEXO OCHO para la partida 74.*"

Respecto al motivo de inconformidad SEGUNDO la convocante manifiesta que la inconforme presentó "ANEXO NÚMERO OCHO CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE" pero que de la lectura de la carta folio 0004 en los renglones segundo y tercero se vierte la explicación del incumplimiento al requisito señalado en el numeral nueve punto tres de la convocatoria motivo por el cual desecho su propuesta para la partida 687. (Trascribe el contenido de la carta de respaldo del fabricante)

Concluyendo la convocante que de la transcripción se aprecia que ENERGY CONCEPTS, INC. únicamente reconoce y acredita los bienes de la partida 686 y no de la 687 por lo que tiene por no presentada la multicitada carta del fabricante para la partida impugnada, aunado a que la carta de respaldo del fabricante con número de folio 0005, ya no se menciona dicha partida, por lo que la convocante corrobora que el fabricante no respalda la partida 687.

Por último en cuanto al motivo de inconformidad TERCERO la convocante argumenta que la inconforme presentó dos anexos ocho "CARTAS DE RESPALDO DEL FABRICANTE" y dos "ANEXOS 14", respecto de la partida 688, una por parte de la empresa TEKNOMAQ MAQUINAS HERRAMIENTAS y otra por la empresa INTELITEK, transcribiendo el primer párrafo de las cartas de TEKNOMAQ y señala que se entiende que ésta no es fabricante sino distribuidor por lo que la carta respaldo no es válida pues se solicitó "CARTA DEL FABRICANTE" y el Anexo 14 firmado por TEKNOMAQ no está firmado por el fabricante ni la licitante, por lo que resulta falso que la inconforme señale que sí contiene dichas firmas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

12077

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

Ahora bien señala la convocante que el anexo ocho y catorce de INTELTEK no presenta "LEGALIZACIÓN o APOSTILLADO" pues al ser empresa extranjera debió hacerlo así para haber sido considerada al momento de evaluarla, por lo que dichas cartas no cumplen con el requisito señalado en el numeral 1 inciso b) tercer párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Concluye la convocante manifestando que en el anexo 14 TEKNOMAQ señala que los bienes ofertados en la partida 688 son originarios de Austria e INTELITEK dice que los bienes ofertados son originarios de E.E.U.U., por lo que considera que están participando las empresas de forma conjunta, no señalaron el porcentaje que tiene cada una en dicha partida y no firmaron en forma conjunta por lo que no se tomaron en consideración para su evaluación.

El Representante Legal de DIMOTEC, S.A. DE C.V., respecto de los argumentos de inconformidad que se analizan por lo que hace a las partidas 74 y 687 no realizó pronunciamiento alguno, por lo que hace a la partida 688 señaló que los argumentos de la inconforme en su escrito inicial contienen meras apreciaciones personales y subjetivas y denotan el dolo y mala fe con las que se conduce, pues en el oficio número 712.2/00019/2010 la convocante indica que INTELTECH, S.A. DE C.V. "no presentó debidamente requisita el anexo número 14.- ORIGEN DE LOS BIENES, por no contener la firma del fabricante." señalando que de la simple lectura a las constancias que integran el expediente, se concluye que el contenido del citado oficio se encuentra apegado a la realidad, resultando inconcuso que la convocante actuó de manera lícita y apegada a las constancias respectivas al decretar en su evaluación que la accionante no cumplió con los requisitos establecidos para la partida 688, arguyendo que con esto evidencia el dolo y mala fe de la inconforme "pues su supuesto argumento se destruye al ver el contenido de dicho anexo, lo que demuestra que lo único que pretende Inteltech, S.A. de C.V. es sorprender la buena fe de dicho Órgano de Control en perjuicio directo de mi Representada."

DIMOTEC, S.A. DE C.V. señala que la promovente ha declarado falsamente ante Autoridad distinta a la Judicial, por lo que se reserva el Derecho a denunciar los actos que a su decir probablemente impliquen la comisión de una conducta tipificada por la Ley Penal, así también se reserva su derecho de exigir los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la interposición de la inconformidad que se analiza.

Concluyendo la tercero perjudicada que se tiene que tomar en cuenta los aspectos contenidos en el oficio número 712.2/024999/2010 de la convocante pues "claramente explica que es imposible suspender el procedimiento de contratación por tratarse de hechos consumados, ya que los pedidos se encuentran elaborados."

De lo anterior, esta resolutoria observa que:

2078



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

El inciso A) del numeral tres de la convocatoria entre otros, se señaló que se descalificaría al licitante que no cumpliera con cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria, sus anexos o lo que se derivaran del acto de aclaración a la misma.

En el numeral **"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS PEDIDOS"** de la convocatoria se estableció como criterio a aplicar el binario basándose en la información técnica administrativa y económica presentada por los licitantes, misma que debía estar contenida en el sobre de la proposición técnica y para ello se observaría lo previsto en el artículo 36 de la Ley. Asimismo se adjudicaría el cien por ciento de la demanda indicada en el anexo número cuatro de la convocatoria por partida completa, al licitante que cumpliera con todos los requisitos establecidos en las mismas y que el resultado fuera plenamente satisfactorio y presentara la propuesta económica más baja.

En el segundo y tercer párrafo del numeral **"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS"** la convocante refirió que verificaría por una parte que las proposiciones técnicas incluyeran la información y documentos que cumplieran con los requisitos solicitados en el numeral 9.1 de la convocatoria y por otra que los bienes ofertados cumplieran con los requisitos solicitados en el anexo número cuatro "A" que refiere el numeral 7.1 también de la convocatoria, así como con los que resultaran de las juntas de aclaraciones.

Por lo que hace a la información sobre los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, el numeral **"7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:"** de la convocatoria señala que la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, se contempla en el Anexo número 4 "A" que forma parte integral de la convocatoria, el cual serviría para la elaboración de la proposición técnica, utilizando el formato contenido como Anexo Número nueve y que los licitantes, para presentar sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que ofertaran, dando cumplimiento a los términos y condiciones que versen sobre los mismos. De igual forma, indica que los licitantes deben cotizar por partida completa, esto es por el cien por ciento de lo solicitado.

En el numeral 7.5. **"Bienes que cumplen con las reglas de origen o de marcado según proceda, establecidas en los Tratados de Libre Comercio."** se indicó que los licitantes, junto con el fabricante de los bienes que provengan de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12079

compras del sector público, debían en papel membretado del fabricante manifestar, bajo protesta de decir verdad lo indicado en el anexo 14 de la convocatoria.

El numeral "9.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:" de la convocatoria refiere que se debe cumplir con lo establecido en la convocatoria y artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 de su Reglamento. Asimismo que las cartas que bajo protesta de decir verdad presenten los licitantes, deben ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, y que las proposiciones de los licitantes deben ser firmadas autógrafamente en su última hoja, no siendo motivo de descalificación el que el resto de las hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

Así también el punto "9.1.- PROPOSICIÓN TÉCNICA" señala del inciso A) al inciso O) la documentación que debe contener el sobre identificado como proposición técnica, de lo que se observa que en ninguno de los incisos se señalan los anexos números ocho y catorce de la convocatoria.

El párrafo cuarto del numeral "9.2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA" señala:

"Los licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar como parte de su proposición, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que son proveedores de uno de los países con los que México ha suscrito el tratado respectivo y que los bienes que oferta el licitante cumplen con las reglas de origen establecidas en tal tratado para efectos de compras del sector público. Anexo numero 14 (CATORCE)."

En la letra "D." del punto "9.3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:" la convocante estableció:

"D. Se deberá presentar una carta respaldo del fabricante por el conjunto de los bienes ofrecidos por los licitantes, mencionando cada uno de los componentes tal como se indica en el formato del anexo número 8 (OCHO) de esta convocatoria."

A fojas 000363 a la 000365 del informe circunstanciado rendido por la convocante se contiene la "LISTA DE VERIFICACIÓN PARA REVISAR PROPOSICIONES" presentada por la inconforme como parte de su propuesta técnica, en la cual se señala que presento tanto el Anexo número 14 (catorce) requerido en el punto 9.2, como el anexo número 8 (ocho) del numeral 9.3 D) de la convocatoria.

En el Acta de Fallo de siete de diciembre de dos mil diez, la convocante señaló con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia y una vez realizado el análisis a la documentación de carácter legal, administrativa y

2080



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

económica, presentada por los licitantes participantes, respecto de las partidas 74, 687 y 688 impugnadas por lo que hace a la propuesta técnica de INTELTECH, S.A. DE C.V. determino que:

"CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ..., 74, ... y 687. PRESENTA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN"

"NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ...688. NO PRESENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO EL ANEXO NUMERO 14.- ORIGEN DE LOS BIENES, YA QUE DICHO MANIFIESTO NO VIENE FIRMADA DE MANERA CONJUNTA POR EL FABRICANTE Y EL LICITANTE, NO CONTIENE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE."

"NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS:... 687. NO PRESENTA DEL PUNTO 9.3 DE LA CONVOCATORIA INCISO D) SE DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA RESPALDO DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MEXICO SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LAS FACULTADES PARA QUE A NOMBRE DEL FABRICANTE EMITA ESTE DOCUMENTO. EN LO REFERENTE A LA PARTIDA 687, AUN QUE SE PRESENTO DICHO MANIFIESTO POR PARTE DEL FABRICANTE EN NINGÚN MOMENTO SEÑALA QUE RECONOCE Y ACREDITA COMO EMPRESA AUTORIZADA PARA PARTICIPAR OFERTANDO LOS BIENES SEÑALADOS A LA EMPRESA INTELTECH, S.A. DE C.V."

Asimismo, en la página treinta y cuatro de la citada Acta de Fallo la convocante señaló: *"...POR OTRA PARTE SE COMUNICA QUE LAS PARTIDAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN INTERNACIONAL, SE DECLARAN DESIERTAS..., 74,...687. TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE LAS OFERTARON, REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS SOLICITADOS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO..."*

En el "ANEXO NUMERO 1 DICTAMEN TÉCNICO DETALLADO" como parte del Acta de Fallo, se señaló que INTELTECH, S.A. DE C.V. en las partidas 74 PIZARRONES INTERACTIVOS DE ACTIVACIÓN AL TACTO, 687 EQUIPO DE QUÍMICA BÁSICA y 688 SISTEMA INDUSTRIAL, si cumplió con los requisitos técnicos de los bienes que ofertó.

De todo lo anterior por lo que hace al primer motivo de inconformidad de la accionante, esta resolutora determina que sus argumentos que hace valer son fundados toda vez que efectivamente como lo refiere la promovente, la convocante declaro desierta la partida 74 PIZARRONES INTERACTIVOS DE ACTIVACIÓN AL TACTO ya que a pesar de que en el dictamen técnico emitido por el área requirente, la propuesta técnica de la inconforme fue calificada como "SI CUMPLE" y ratificada por la convocante en el Acta de Fallo, es decir, se observa que en la misma existe contradicción, pues por una parte señala que la propuesta técnica de INTELTECH, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos solicitados y por la otra, declara desierta la partida impugnada, haciendo referencia con fundamento en el artículo 38 de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12081

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la materia, que ninguna de las proposiciones de los licitantes que la ofertaron, reunió los requisitos legales y técnicos solicitados.

No obstante lo anterior, es de tomar en consideración el argumento hecho valer por la convocante, en el sentido de que la empresa inconforme, "presentó ANEXO NÚMERO OCHO "CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE", para PIZARRÓN ELECTRÓNICO INTERACTIVO pero exclusivamente para la partida 72, como se puede apreciar en las fojas 0001, 0002 y 0003 de la carpeta 4 que se adjunta al presente informe, por lo tanto, no exhibió para la partida 74, por tanto al no cumplir con dicho requisito solicitado por la convocante, la partida 74 NO SE LE PUEDE ADJUDICAR a la inconforme. Ahora bien, derivado de la cantidad de documentos entregados a evaluar, por error involuntario de plasmó en el cuadro que se adjuntó en el Acta de Fallo: 'CUMPLE PARA LAS PARTIDAS 73, 74, ...'(...) Pese a este hecho, la convocante al momento de evaluar el D3ESECHAMIENTO de la partida 74 fue conforme a derecho y se encuentra debidamente fundado y motivado, como bien se acredita con las copias certificadas que se adjuntan, pues la inconforme no preentó el ANEXO OCHO para la partida 74" (SIC).

Derivado de lo anterior, esta resolutoria advierte que efectivamente, las tres cartas suscritas por el representante legal de la empresa Promethean, en su carácter de distribuidor autorizado, se refieren únicamente a los bienes materia de la partida número 72, no así de los referidos en la partida 74; constancias que adminiculadas con la proposición técnica y económica, dictamen técnico y fallo emitidos en la Licitación Pública Internacional número 00011001-020/10 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su numeral 11, hacen prueba plena de que, pese a que resulta fundado el motivo de inconformidad número uno expuesto por la promovente, de decretar la nulidad del fallo impugnado, éste resulta inoperante, toda vez que se llegaría al mismo resultado a que arribó la convocante en dicho fallo, ya que el dictamen técnico en que se fundó, contiene un error que finalmente no trascendió al sentido final del multicitado fallo, es decir, declarar desierta la licitación que nos ocupa, en virtud de que ninguno de los licitantes cumplió con los requisitos técnicos de la licitación para la partida 74, y particularmente la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V., incumplió con el punto 9.3 apartado D. de la convocatoria.

Por lo que hace a su SEGUNDO motivo de inconformidad en cuanto a que la convocante en el Acta de Fallo declaro desierta la partida 687 "EQUIPO DE QUÍMICA BÁSICA", argumentando: "TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE LAS OFERTARON, REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS SOLICITADOS; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO", y que en las fojas dieciséis y diecisiete del Acta de fallo la convocante señala:

LICITANTE	EVALUACIÓN

2082



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

INTELTECH, S.A. DE C.V.	<p>NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ..., 687 NO PRESENTA DEL PUNTO 9.3 DE LA CONVOCATORIA INCISO D) SE DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LAS FACULTADES PARA QUE A NOMBRE DEL FABRICANTE EMITA ESTE DOCUMENTO.</p> <p>EN LO QUE REFIERE A LA PARTIDA 687, AUN CUANDO SE PRESENTO DICHO MANIFIESTO POR PARTE DEL FABRICANTE EN NINGÚN MOMENTO SEÑALA QUE RECONOCE Y ACREDITA COMO EMPRESA AUTORIZADA PARA PARTICIPAR OFERTANDO LOS BIENES SEÑALADOS A LA EMPRESA INTELTECH, S.A. DE C.V.</p>
-------------------------	--

Arguyendo la inconforme que la motivación de la convocante para desechar su propuesta es falsa o errónea ya que la convocante reconoce que su representada sí presento el manifiesto en el que él fabricante le reconoce y le acredita para ofertar los bienes de la partida 687, transcribiendo el texto de manera literal, señalando que el multicitado manifiesto fue elaborado para las partidas 686 y 687 y que incluso la partida 686 le fue adjudicada.

Por lo anterior, esta resolutoria determina que efectivamente como lo señaló el área convocante en el acta de fallo, en la carta de respaldo del fabricante presentada como anexo número ocho si bien reconoce que los productos que se ofrecen en las partidas 686 y 687 son productos conocidos en el mercado bajo los nombres y/o marcas comerciales de LABORATORIOS DE FÍSICA Y QUÍMICA EN CONTEXTO, también lo es que en la propia carta solo reconoce y acredita el producto de la partida 686 y no así la 686, por lo que en este sentido la convocante actuó de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante al haber señalado en el Acta de Fallo que la partida 687 con fundamento en el artículo 38 de la citada ley se declaró desierta toda vez que ninguna de las proposiciones de los licitantes que la ofertaron, reunió los requisitos legales y técnicos solicitados, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la multicitada Ley de la materia, por lo que a las documentales públicas consistentes en: cartas de respaldo del fabricante presentada por la inconforme como parte de su propuesta técnica, dictamen técnico emitido por el área usuaria y Acta de Fallo de siete de diciembre de dos mil diez, mismas que corren agregadas en el expediente en que se actúa, y a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo señalado en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su numeral 11, y con la cuales se acredita que resultan infundados los argumentos que esgrime la accionante, en su segundo motivo de inconformidad por lo que hace a la partida 687.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12083

Por último respecto al motivo de inconformidad TERCERO de su escrito inicial la accionante refiere que la convocante violó en agravio a su representada los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 6 de la convocatoria de la licitación en estudio, pues en la hoja dieciséis del acta de fallo la convocante para la partida 688 señaló:

LICITANTE	EVALUACIÓN
INTELTECH, S.A. DE C.V.	<p>NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS: ..., 688.</p> <p>NO PRESENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO EL ANEXO NUMERO 14.- ORIGEN DE LOS BIENES, YA QUE DICHO MANIFIESTO NO VIENE FIRMADO DE MANERA CONJUNTA POR EL FABRICANTE(SIC) Y EL LICITANTE, NO CONTIENE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.</p>

Concluyendo la promovente que la motivación de la convocante para desechar su propuesta es falsa o errónea ya que el anexo catorce presentado para la partida 688 sí contiene la firma del representante legal del fabricante y la de su representada.

De lo anterior, si bien es cierto la inconforme refiere que presentó el anexo 14 como parte de su propuesta técnica, también lo es que de las constancias que obran en autos en copia certificada y remitidas por la convocante como parte de su informe circunstanciado dos manifestaciones bajo protesta de decir verdad relativos al anexo 14 de la convocatoria, ambas de la partida 688, sin embargo, de las mismas se observa que fueron emitidas una por parte de la empresa TEKNOMAQ MAQUINAS HERRAMIENTAS y otra por la empresa INTELITEK, y en la primera de ellas solo se encuentra suscrita por el Representante Legal de la misma, y la segunda, cumpliendo con los requisitos solicitados en la convocatoria, está suscrita de forma conjunta tanto por el Presidente de Mercadotecnia de INTELITEK y por el Representante Legal de INTELTECH, S.A. DE C.V., por lo que esta resolutora considera que la convocante al momento de fundar y motivar el fallo respecto del cumplimiento o no de la propuesta técnica de la inconforme respecto del Anexo 14 que se analiza, debió realizarlo de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acorde a lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, explicando las razones y justificaciones en que fundaba y motivaba su dicho.

Ello es así, en virtud de que el razonamiento esgrimido por la convocante en el fallo, con relación al motivo de incumplimiento de la inconforme, es oscuro e impreciso, pues como lo argumenta la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V., existe un documento

2084



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relativo a la partida 688 que cumple con lo especificado en la convocatoria; sin embargo, esta resolutora advierte que obra otro documento similar relativo a la misma partida que no lo cumple; en ese orden de idas, es de concluir que las manifestaciones que hace valer la accionante en su escrito de inconformidad por lo que respecta al motivo de agravio que se analiza son fundadas, motivo por el cual, la convocante deberá evaluar las cartas presentadas por el inconforme y determinar si con ellas cumplió o no con el párrafo cuarto del numeral "9.2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA" en el sentido de: *"Los licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar como parte de su proposición, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que son proveedores de uno de los países con los que México ha suscrito el tratado respectivo y que los bienes que oferta el licitante cumplen con las reglas de origen establecidas en tal tratado para efectos de compras del sector público. Anexo numero 14 (CATORCE)."*

Por lo que a las documentales públicas consistentes en: las cartas bajo protesta de decir verdad Anexo 14, presentadas por la inconforme como parte de su propuesta técnica, dictamen técnico emitido por el área usuaria y Acta de Fallo de siete de diciembre de dos mil diez, mismas que corren agregadas en el expediente en que se actúa, y a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo señalado en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su numeral 11, en cuanto a acreditar que resultan fundados los argumentos que esgrime la accionante, en su tercer motivo de inconformidad por lo que hace a la partida 688 en cuanto a que no fundo ni motivo debidamente las razones por las cuales la propuesta técnica de la inconforme cumplió o no con la presentación de dichas cartas.

Esta Resolutora recomienda al área convocante que en lo futuro de debida contestación en el informe circunstanciado que rinda, respecto de las inconformidades promovidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, además de remitir la totalidad de la documentación requerida por esta Autoridad Administrativa, deberá dar contestación a todos y cada uno de los motivos de inconformidad manifestados por la promovente y que en lo subsecuente de cumplimiento estricto a lo requerido por esta Área de Responsabilidades, debiendo advertir en la responsabilidad que incurren los servidores públicos al no atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, conforme a la competencia de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12085

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, determina que los argumentos esgrimidos por la empresa **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, relativos a su **PRIMER** motivo de inconformidad, son fundados pero inoperantes; asimismo, respecto de las manifestaciones esgrimidas por la inconforme en el **SEGUNDO** motivo de inconformidad y analizado en el Considerando III de la presente resolución, resultan infundados los argumentos que pretende hacer valer la inconforme, motivo por el cual, esta resolutoria colige que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, tal motivo de inconformidad es infundado.

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa determina que los argumentos de inconformidad esgrimidos por **INTELTECH, S.A. DE C.V.**, analizados en el Considerando III del presente instrumento legal son fundados, solo por lo que hace al motivo de inconformidad **TERCERO**; por lo que se decreta la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional a reducción de plazos mixta número 00011001-20/10 para la Adquisición de Equipo de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial y Agropecuario, únicamente por lo que hace a la partidas 688, a partir de la emisión de un nuevo dictamen técnico y Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, para lo cual la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo observar lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, otorgándosele para tales efectos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, un término de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo ordenado por esta resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundado pero

2086



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inoperante el motivo de inconformidad PRIMERO hecho valer por la empresa INTELTECH, S.A. DE C.V.; con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando número III de la presente resolución. Únicamente por lo que hace a la partida 74 de la Licitación Pública Internacional número 00011001-020/10.

SEGUNDO.- Respecto al motivo de inconformidad SEGUNDO y analizado en el Considerando III del presente instrumento, **INTELTECH, S.A. DE C.V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad, sólo por lo que hace a la partida 687.

TERCERO.- Atento a lo expuesto en el Considerando III de la presente resolución; es fundado el motivo de inconformidad TERCERO hecho valer por INTELTECH, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tal virtud, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Internacional número 00011001-020/10, únicamente en relación a la partida número 688, para el efecto de que se emita un nuevo dictamen técnico y fallo debidamente fundados y motivados; para lo cual, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y observar lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, además de expresar con claridad y exhaustividad los motivos en que se funda su determinación, con base en todas las documentales que obran en el expediente de la licitación referidas a la partida en cita; para tal fin, se otorga a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, un término de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo ordenado por esta resolutora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese a **INTELTECH, S.A. DE C.V., DIMOTEC, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0024/2010

12087

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Licenciado Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

C. [REDACTED] Representante Legal de INTELTECH, S.A. DE C.V.-

[REDACTED] Presente.

C. [REDACTED] - Administrador único de DIMOTEC, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

[REDACTED] -Presente.

c.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS: 016098, 016470, 016624, 000019, 000020, 000732, 000919, 001278 y 001896.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."